

MUNICIPALIDAD DE
VILLA PARANACITO

Villa Paranacito, 10 de MARZO de 1.998.-
Ordenanza Nº 04/98 J.F. M.V.P.-

VISTO:

La difícil situación por la que atraviesa la localidad de Villa Paranacito, la cual se encuentra seriamente afectada por la creciente producida por el desborde de los ríos Paraná y Uruguay, y;

CONSIDERANDO:

Que este hecho modifica el status quo económico-financiero de los administrados en los diversos ámbitos de la población.

Que ante la recesión económica que produce la emergencia sería inequitativo exigir el pago de las distintas cargas fiscales, en razón de que la mayoría de las actividades ven frustradas y/o malogradas sus rentas.-

Ante esta circunstancia es necesario descomprimir la presión fiscal hasta tanto se vean superadas las condiciones excepcionales de carácter no previsible, mediante el dictado de una medida de dispensa en la aplicación de los distintos rubros impositivos dentro de la órbita municipal, teniendo en cuenta el estado de emergencia que autoriza la posibilidad del dictado de normas especiales en razón de la precariedad apuntada.

Que adhiriendo a los lineamientos seguidos por el estado nacional y provincial a fin de morigerar los efectos nocivos de la presente emergencia en carácter de paliativo ante la pérdida sufrida en los bienes pertenecientes a los empadronados del eido municipal de esta localidad y hasta tanto dure la situación de emergencia.-

POR ELLO

LA JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO
EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA LA PRESENTE
ORDENANZA;

ARTICULO 1º: Exímese del pago de la TASA GENERAL INMOBILIARIA a todos los contribuyentes empadronados dentro del eido municipal de Villa Paranacito.-

ARTICULO 2º: La excepción dispuesta en el artículo precedente regira desde la declaración del estado de emergencia, dictado por la M.V.P., hasta que se produzca el cese de la misma.-

ARTICULO 3º: Los pagos que se hubieran ingresado, hasta la fecha del dictado de la presente ordenanza, de periodos comprendidos en la exención dispuesta en esta norma, serán imputados de acuerdo al siguiente procedimiento.

a) Cuando el contribuyente adeude periodos anteriores no prescriptos, se imputará como pago a cuenta de lo adeudado por todo concepto.-

CESAR E. MELCHIORI
PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

RAUL F. BENGOCHEA
VICE PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

IRENE A. SCARPAZZA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

RUBEN A. BASSA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

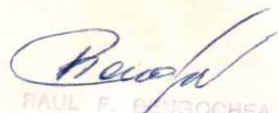
JULIO C. OLANO
SECRETARIO DE ACTAS

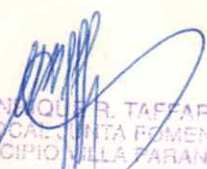
b) Cuando el contribuyente no adeude periodos anteriores no prescriptos, dichos pagos se imputaran a los periodos que venzan posteriormente a la declaración de cese del estado de emergencia. En ningún caso se procedera a repetir lo pagado.-

ARTICULO 49: Comuníquese, regístrese y archívese.-


DESIDERIO
PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


RUBEN LEISSA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


RAUL F. BINGOCHEA
VICE PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


ENRIQUE R. TAFFAREL
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


IRENE ESCOBAR PACEA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


JUAN ANTONIO
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


JULIO C. OLANO
SECRETARIO JUNTA